



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 310-2023-MPRM/A

San Nicolás, 28 de agosto de 2023

VISTO:-

La Resolución de Alcaldía N° 113-2023-MPRM/A de fecha 30 de marzo de 2023; la Carta N° 021-2023-UNTRM-OAJ de fecha 17 de agosto de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, es el Órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, prescribe como una de las atribuciones del alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, e artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético, dicha actividad correctiva lleve como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae el error;





Que, con Resolución de Alcaldía N° 113-2023-MPRM/A, de fecha 30 de marzo de 2023, se RESUELVE, APROBAR la DONACIÓN a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA, un terreno de propiedad de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, con un área de 72,200.00 M2, ubicado en el sector Franco, caserío Shucush, Distrito de Longar, Provincia Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas, enclaustrados dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Área: **72,200. M2 (7.22 HAS).**

Perímetro: **1,186.80 m.l.**

Linderos y medidas perimétricas:

Por el frente: con la carretera cruce Longar – Shucush – Oquish, mide 445.20 ml

Por la derecha: con la propiedad de Manases López López, mide 204.50 ml

Por la izquierda: con un camino de herradura, mide 66.00 ml, con la propiedad de Felino Tafur Arista, mide 67.00 ml, con la quebrada Atracay, mide 65.80 ml, con la propiedad de Felino Tafur Arista, mide 56.00 ml

Por el fondo: con la quebrada Atracay, mide 79.70 ml y la propiedad de Felino Tafur Arista, mide 50.10, 152.50 ml.

Que, con Carta N° 021-2023-UNTRM-OAJ de fecha 17 de agosto de 2023, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, da a conocer que la SUNARP (zona Registral N° II), luego de analizar la documentación presentada, emite tacha especial observando la solicitud presentada por la UNTRM de fecha 05 de julio de 2023, indicando que para la inscripción del predio donado, esta debe constar en escritura pública, añadido a ello, refiere que existe divergencia entre el área real del plano de verificación y memoria descriptiva (74,144.95 m²) y el área consignada en la resolución de donación y en la resolución de aceptación de donación (72,200.00 m²), del mismo modo con Informe N° 073-2023-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPAT-ODT de fecha 14 de agosto de 2023, la Oficina de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Amazonas concluye que: de las coordenadas alcanzadas, el predio en mención está ubicado en el sector "El Franco", comprensión del distrito de Cochamal, provincia Rodríguez de Mendoza, departamento Amazonas; por lo que, solicita se emita la resolución respectiva, misma que deberá consignar la corrección del área advertida en plano de verificación y memoria descriptiva: 74,144.95 m² (setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro con 0.95 metros cuadrados); y que el predio se encuentra en el sector El Franco, comprensión del distrito de Cochamal, provincia Rodríguez de Mendoza, departamento Amazonas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, sobre Principios del procedimiento administrativo, en su numeral 1.7 acerca del Principio de Presunción de Veracidad, indica: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite



prueba en contrario." y en concordancia con el Artículo 51°, numeral 51.1 en cuanto a la Presunción de veracidad, contempla lo siguiente: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenidos veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario...";

Que, siendo que en el presente caso la rectificación del error material incurrido no altera lo Sustancial del contenido, ni el sentido de la Resolución citada, procede su rectificación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a los considerandos precedentes en uso de las facultades estipuladas en el numeral 6) del artículo 200 de la Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO:- RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 113-2023-MPRM/A de fecha 30 de marzo de 2023, conforme se establece en el siguiente detalle:

DICE,

APROBAR la DONACIÓN a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA, un terreno de propiedad de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, con un área de 72,200.00 M2, ubicado en el sector Franco, caserío Shucush, Distrito de Longar, Provincia Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas, enclaustrados dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Área: 72,200. M2 (7.22 HAS).

Perímetro: 1,186.80 m.l,

Linderos y medidas perimétricas:

Por el frente: con la carretera cruce Longar – Shucush – Oquish, mide 445.20 ml

Por la derecha: con la propiedad de Manases López López, mide 204.50 ml

Por la izquierda: con un camino de herradura, mide 66.00 ml, con la propiedad de Felino Tafur Arista, mide 67.00 ml, con la quebrada Atracay, mide 65.80 ml, con la propiedad de Felino Tafur Arista, mide 56.00 ml

Por el fondo: con la quebrada Atracay, mide 79.70 ml y la propiedad de Felino Tafur Arista, mide 50.10, 152.50 ml.

DEBE DECIR

APROBAR la DONACIÓN a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA, un terreno de propiedad de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, con un área de 74,144.95 M2, ubicado en el sector Franco, Distrito de Cochamal, Provincia Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas, enclaustrados dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:



Área: 74,144.95 M2 (7.41450 HA).

Perímetro: 1,186.80 m.l.

Linderos y medidas perimétricas:

Por el frente: con la carretera cruce Longar – Shucush – Oquish, mide 445.20 ml

Por la derecha: con la propiedad de Manases López López, mide 204.50 ml

Por la izquierda: con un camino de herradura, mide 66.00 ml, con la propiedad de Felino Tafur Arista, mide 67.00 ml, con la quebrada Atracay, mide 65.80 ml, con la propiedad de Felino Tafur Arista, mide 56.00 ml

Por el fondo: con la quebrada Atracay, mide 79.70 ml y la propiedad de Felino Tafur Arista, mide 50.10, 152.50 ml.

ARTICULO SECUNDO:- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO:- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente acuerdo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRÍGUEZ DE MENDOZA
NILSER TAFUR PELÁEZ
DNI 33950104
ALCALDE PROVINCIAL

Handwritten signature in blue ink over the official stamp.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRÍGUEZ DE MENDOZA
SECRETARÍA GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
13 SEP 2023
Registro N° _____ Hora: 21:35
Folios N° _____ Firma: _____